

traer fuertes compromisos que debo y deseo cubrir; el afán del Supremo Gobierno para proteger obras útiles, y el hecho de contar como para ello cuenta con la partida respectiva en el Presupuesto, me hacen solitar del mismo Supremo Gobierno se digne protegerme, tomando el número de ejemplares que á bien tenga, y cuyo valor es de cuatro pesos.

Como lo que solicito procede,

A vd., señor Ministro, suplico se sirva recabar el acuerdo respectivo á los dos mencionados puntos, en lo que recibiré justicia y gracia. Protesto lo necesario.

México, Abril 23 de 1885.—*Víctor José Martínez*.—  
Una rúbrica.

---

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 23 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como autor de la obra que ha escrito y publicado, intitulada: "Sinopsis histórica, filosófica y política de las revoluciones mexicanas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin

perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente; y manifestándole que en cuanto á la subvención que vd. solicita, las circunstancias del Erario no permiten acceder á su petición.

Libertad y Constitución México, Abril 25 de 1885.  
—*Baranda*.—Ciudadano Lic. Víctor José Martínez.  
—Presente.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 112.—Mayo 13 de 1885.

---

NÚMERO 153.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José María Castaños, ante vd. con el debido respe-

to expone: Que estoy publicando un folleto escrito por mí, titulado "Los Estados Unidos Mexicanos" y "Los Estados Unidos de Norte-América;" y deseando quede registrada la propiedad literaria que en dicho folleto me pertenece,

A vd., ciudadano Ministro, suplico se sirva acordarlo así; en la inteligencia de que envío dos ejemplares de los pliegos hasta ahora impresos, obligándome en toda forma á remitir de la misma manera los sucesivos.

Guadalajara, Abril 14 de 1885.—*J. M. Castaños.*

Otrosí, aclaro que la propiedad que solicito es á medias con mi editor en esta ciudad, el Sr. D. Luis Pérez Verdía.—Fecha ut supra.—*J. M. Castellanos.*

---

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 14 del mes próximo pasado, en que conforme al art. 1,234 del Código Civil, declara que vd. y el C. Luis Pérez Verdía se reservan el derecho de propiedad literaria que por mitad les corresponde en el folleto de que es vd. autor, y lleva por título: "Los Estados Unidos Mexicanos" y "Los Estados Unidos de Norte-América;" declaración que

desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los ejemplares de los pliegos hasta ahora impresos del mencionado folleto, á los que ya se da la distribución correspondiente; esperando que, como vd. ofrece, continuará remitiendo á esta Secretaría los siguientes hasta la conclusión de la obra.

Libertad y Constitución. México, Mayo 6 de 1885.

—*Baranda.*—C. José M. Castaños.—Guadalajara.

Es copia. México, Mayo 6 de 1885.—*J. N. García,* oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 112.—Mayo 11 de 1885.

---

### NÚMERO 154.

Cónsul de los Países Bajos en Veracruz

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder con esta fecha el *exequatur* respectivo á la patente que acredita al Sr. C. M. G. von Düring como Cónsul de los Países Bajos en Veracruz, quien podrá ejercer sus

funciones conforme á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, 4 de Mayo de 1885.—*A. C. Vázquez*, sub-secretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 114.—Mayo 13 de 1885

---

NÚMERO 155.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al *C. Luis G. Dozal* para ejercer las funciones de Cónsul de Vene-

zuela en el puerto de Veracruz.—Firmado, *Manuel G. Costo*, diputado vicepresidente.—Firmado, *Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—Firmado, *Rafael Chousal*, diputado secretario.—Firmado, *Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 11 de Mayo de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. *Ignacio Mariscal*, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 12 de Mayo de 1885.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 117.—Mayo 16 de 1885.

## NÚMERO 156.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se permite la importación libre de derechos, de un reloj para el servicio público de la capital del Estado de Aguascalientes.—*Manuel G. Costo*, diputado vicepresidente.—Rúbrica.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—Rúbrica.—*F. Michel*, diputado secretario.—Rúbrica.—*D. Balandrano*, senador secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 22 de Mayo de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Es-

tado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Mayo 22 de 1885.—*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 22 de 1885

## NÚMERO 157.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se permite la introducción libre de derechos, de los objetos siguientes, destinados al ornato de la ciudad del Saltillo:

Leyes y decretos.—Tomo XLV.—24

Sesenta pares de pies de hierro para bancas, con asientos y respaldos de madera.

Cuatro bancas de hierro.

Cuatro farolas de tres luces, con columnas de hierro y todos sus accesorios.

Cuatro farolas de una luz, con sus columnas de hierro y accesorios.

Un reloj para edificio público.

Una fuente de hierro y un juego hidráulico completo.

*Manuel G. Cosío*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 22 de Mayo de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Mayo 22 de 1885 —*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 22 de 1885

### NÚMERO 158.

Agente consular de Francia en Guanajuato.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Esta Secretaría ha autorizado hoy al Sr. Alfredo Dugès para que ejerza las funciones de agente consular de Francia en Guanajuato, conforme á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Mayo 19 de 1885.—*A. C. Vázquez*, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Mayo 25 de 1885.

### NÚMERO 159.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la

fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Charles Thomas Mason (Junior), por su máquina para despepitar algodón.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Mayo de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 9 de 1885.  
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 126.—Mayo 27 de 1885.

NÚMERO 160.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que siendo uso, generalmente aceptado, permitir á los representantes diplomáticos y agentes consulares extranjeros, la libre importación de los objetos indispensables para el desempeño de sus respectivos encargos, y en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> El despacho de los equipajes y efectos pertenecientes á los Ministros y agentes diplomáticos extranjeros, se sujetará á las reglas siguientes:

A. Son libres de todo derecho, á su importación, los equipajes que traigan consigo los Ministros y agentes diplomáticos extranjeros, acreditados cerca del Gobierno de la República.

B. Se concede á los Ministros y agentes diplomáticos extranjeros, que en sus equipajes traigan can-

tidades moderadas de artículos de consumo, además de sus muebles, ropas y otros efectos su uso.

*C.* La aduana respectiva despachará, en el acto que le sean presentados, los equipajes que traigan consigo los Ministros y agentes diplomáticos extranjeros, sin necesidad de órdenes previas, pero dando cuenta en seguida á la Secretaría de Hacienda.

*D.* Los Ministros y agentes diplomáticos extranjeros establecidos en la República disfrutan de la facultad de importar, libres de todo derecho, los efectos que juzguen necesarios para su uso y consumo, siempre que les vengán consignados directamente, y que los derechos que correspondan conforme á la tarifa de la Ordenanza general de aduanas no excedan de dos mil pesos en cada año siendo el Representante Ministro plenipotenciario, de un mil pesos si es Ministro residente, y de quinientos pesos si es encargado de negocios; en la inteligencia que esos efectos deberán venir amparados por sus respectivas facturas consulares.

*E.* Para el efecto de la fracción anterior, el Ministro ó agente diplomático respectivo presentará en cada caso á la Secretaría de Relaciones Exteriores una nota, bajo su firma, de los bultos que desea importar, con un pormenor de su contenido; y dicha Secretaría pasará una copia de esa nota á la de Hacienda, para que ésta libe las órdenes correspondientes.

*F.* Los bultos destinados á los Ministros ó agentes

diplomáticos extranjeros que residan en la República, serán precintados y sellados en la aduana por donde se importen y remitidos á la Administración de Rentos del Distrito federal, para su reconocimiento y despacho por el vista que se designe.

*G.* El reconocimiento de dichos bultos se practicará con toda prudencia y cortesía, en presencia de la persona que designe el Ministro ó agente diplomático respectivo.

*H.* Las aduanas que practiquen esos despachos, llevarán una cuenta especial de esta clase de importaciones, y remitirán oportunamente una copia certificada á la Secretaría de Hacienda.

Art. 2º Los escudos, banderas, sellos y útiles de escritorio que vengán destinados á los representantes diplomáticos y agentes consulares extranjeros, exclusivamente para el desempeño de sus respectivos encargos, están igualmente exentos de todo derecho á su importación; pero deberán venir amparados por sus respectivas facturas consulares, y se observarán las siguientes formalidades:

*A.* Si los objetos indicados fuesen para el uso de alguna Legación, el jefe de ella lo manifestará así á la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitiéndole una nota de los bultos y sus contenidos, para que dicha Secretaría la comunique á la de Hacienda, y ésta libe las órdenes correspondientes.

*B.* Si fueren para la oficina de algún agente con-

sular, ocurrirá éste á la Legación respectiva, ó en su defecto al agente consular á quien estuviere subordinado; y si tampoco lo hubiere, directamente á la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos de la fracción anterior.

Art. 3º Los Ministros y agentes diplomáticos mexicanos gozarán, á su regreso á la República, la franquicia de introducir libres de derechos los muebles y equipajes de su casa y familia, siempre que todo sea de su pertenencia y usado, que la libre introducción se solicite dentro de los tres meses posteriores al día en que hubiesen cesado en sus empleos, y que la introducción tenga lugar antes de que transcurran tres meses de la fecha de la orden concediendo la franquicia.

Art. 4º Este decreto comenzará á regir desde el día 1º de Julio del presente año.

Art. 5º Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores, relativas á franquicias concedidas á los Representantes diplomáticos para la importación de sus equipajes y efectos de consumo.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 22 de Mayo de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1885.  
—*Dublán*.

NÚMERO 161.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción pública:

M. Cambeses y Cª, con habitación en la calle de Tacuba núm. 3, ante vd. respetuosamente decimos: Que somos editores de la obra titulada “La Ortografía al alcance de todos,” por Fernando Gómez de Salazar y J. M. Marroquín, corregida y aumentada por M. C., de la que acompañamos dos ejemplares, según marca la ley.

Deseando garantizar nuestros derecho de propiedad, á vd. ocurrimos haciendo constar que nos reservamos nuestros derechos á la mencionada obra, conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Mayo 20 de 1885.—*M. Cambeses y Compañía*.



Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.— Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursu de vdes. fecha 20 del actual, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde como editores de la obra titulada: "Ortografía al alcance de todos," por Fernando Gómez Salazar y J. M. Marroquín, y aumentada por M. C.; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles al mismo tiempo recibo de los dos ejemplares que acompañan de la mencionada obra, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución México, Mayo 22 de 1885.  
—*Baranda*.—Sres. Cambeses y Cª.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 22 de 1885.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 126.—Mayo 27 de 1885.

NÚMERO 162.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Jacob Charles Wiswell, por su máquina para moler minerales.

"El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Mayo de 1885.—*Porfirio*